



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210041000  
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA  
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, en la cual el 30 de septiembre la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de octubre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210041000  
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA  
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo de las sumas de dinero que recibe la demandada por concepto de arrendamiento de un inmueble contratado con la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y la Fundación Hospital Universidad del Norte y/o Universidad del Norte, no obstante, no se señalan las direcciones exactas, los números de matrículas inmobiliarias, ni los contratos por medio de los cuales se perciben los dineros de las relaciones contractuales que pretende, requisito sin el cual el despacho no puede acceder a las solicitudes señaladas, en virtud del inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., que establece:

*“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*

Por lo anterior, la medida se denegará hasta tanto la parte ejecutante allegue los datos exactos que permitan identificar el predio, la dirección del inmueble y el contrato a embargar, o en su defecto, se allegue el certificado de libertad y tradición que dé cuenta de los datos requeridos para tramitar la medida cautelar pedida con el libelo.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 041-111857, conocido como lite No. 3 de la Ciudadela Rotaria, propiedad de la parte demandada, sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, identificada con Nit. No. 890.101.520-1, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con fin de inscribir la medida.

**SEGUNDO:** Negar las medidas cautelares solicitadas, respecto al embargo de los créditos que perciba la demandada, de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y la Fundación Hospital Universidad del Norte y/o Universidad del Norte, conformidad con el inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**822337d85af6b20e69d636230bd2a3d2c8ff664c607129153a4afbbac0cbb1db**

Documento generado en 11/10/2021 05:21:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**